Contestación de Demanda y Excepcion Previa Rad : 603 - 2021

Victor Hugo Rivera Arboleda <vhr810@hotmail.com>

Vie 22/04/2022 2:37 PM

Para: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Palmira <j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Adjunto contestación de demanda, evidencias ordenadas por el decreto 806 de 2020 y Excepción Previa del proceso de divorcio Radicado 603 - 2021. Gracias

Víctor Hugo Rivera Arboleda
Abogado
Teléfono Móvil: 3113825596
Cra 7a # 18 - 21 Oficina 305
Ed. Antonio Correa - Pereira

Señor(a)
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira
E. S. D.

REF: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANDTE: ANYELA DAYANI MARTINEZ ROSERO
DEMANDADO: JHON ALEXANDER PEDRAZA RODRIGUEZ
RADICADO: 0603 - 2021

Victor Hugo Rivera Arboleda, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.008.587 de Pereira, domiciliado y residente en Pereira, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No 156.247 del C. S. de la J., obrando como apoderado especial, según poder que fue adjuntado, del señor Jhon Alexander Pedraza Rodríguez, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.723.264 expedida en Bogotá, en tránsito por España, procedo a contestar dentro del término de traslado la demanda de divorcio de matrimonio civil de la referencia en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

1. Es cierto

2. Es cierto.

3. Es cierto

4. Es cierto, sin embargo, dentro de este hecho hace alusión a una de las pretensiones incoadas.

5. No me consta. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

6. No es cierto, el pasado mes de Enero del año 2022, mi representado se vio con ambos hijos en Valencia España, mi representado viajo 6 horas desde Madrid para poder compartir con ambos hijos de lo cual se evidencia en las fotografías anexadas en esta contestación.

7. Es cierto parcialmente y explico, el ultimo domicilio común anterior fue el municipio de Palmira, Valle del cauca, respecto al domicilio del señor Alexander permanece la mayor parte del tiempo en el país de España en la ciudad de Madrid aunque su trabajo le implica estas cambiando de residencia constantemente.

8. Es cierto parcialmente y explico, el demandado estuvo durante 20 años de servicio en 13 batallones del ejército, por lo tanto, no tuvo relaciones extramatrimoniales en los lugares que residió por instrucciones de sus superiores.

9. No es cierto y explico, en la ciudad de Bogotá solo fueron ambos cónyuges de visita, pues nunca se realizó cambio de domicilio, además la señora Anyela Dayani Martínez Rosero nunca renunció a su trabajo, pues como se indicó, el demandado estaba solo de paso por la capital, así mismo, la relación con Julieth Paola Salas Barrios fue real y la señora Martínez Rosero lo perdono, sin embargo, por no convivir juntos y los diferentes problemas de pareja, ambos cónyuges hablaron y decidieron no seguir juntos.

10. Es cierto parcialmente, pues la señora Anyela Dayani ya conocía que el demandado tenía otra relación pues ya no convivían juntos desde el año 2013.

11. Es cierto parcialmente y explico, no se confesó el hecho de irse a vivir a España, pues ya no convivían juntos, solo le informo para que cualquier trámite o diligencia de sus hijos supiera su nueva residencia, tanto era el distanciamiento de la relación que hasta el mismo señor Alexander le tuvo que informar tiempo después.

12. Es cierto parcialmente y explico, a pesar del correo enviado mi representado buscaba tener una relación en paz con la señora Anyela Dayani ya que se encontraba en trámites para su documentación en España y no quería verse perjudicado, tanto así, que el señor Alexander en varias oportunidades se había comunicado con la demandante para iniciar los trámites de divorcio.

13. No es cierto y explico, la madre del señor Jhon Alexander Pedraza Rodríguez nunca ha tenido redes sociales y respecto a la relación que se indica en el hecho se refiere a la que mi representado sostenía con la señorita Yesica Marcela Sánchez Tobón la cual esta desde el año 2014 y que la demandante conocía.

14. Es parcialmente cierto y explico**,** a pesar de que el demandado a veces se encontraba en lugares recónditos por la actividad militar que desarrollaba y no tenía señal de celular, siempre que tenía oportunidad estaba presente y pendiente de sus hijos.

15. No es cierto y explico, El demandado cumplía con sus obligaciones como padre y alimentante, inclusive mucho más allá de lo que fue ordenado por el juez como pagarle el estudio en la universidad a su hijo y enviar dinero adicional en varias épocas del año, lo que pretendía la demandante era fijar una cuota de alimentos.

16. No es cierto y explico, por el distanciamiento que tenía el señor Alexander con la señora Anyela de tanto tiempo, no estaba enterado de cuales eran sus gastos, pues además la señora Anyela es Ingeniera Industrial por lo tanto cualquier ingreso o gasto que ella tuviera no es de conocimiento del demandado, además como se mencionó en el hecho anterior el señor Alexander daba mas dinero del que por orden judicial estaba obligado.

17. Es cierto parcialmente y explico, el señor Alexander buscaba sacar la documentación en España por tanto evitaba presentar algún inconveniente de tipo legal, sin embargo, lo que piense la demandada no constituye un hecho pues sus ilusiones no deben ser tenidas en cuenta, además la señora Anyela le solicito autorización a mi representado para sacar a su hija menor de Colombia y venirse a España para lo cual debía contar con buenos recursos económicos, sin embargo, la misma, fue otorgada por mi representado y a través de engaños la señora Anyela permanece en España con los dos hijos contraviniendo el permiso que fue otorgado y contando con recursos para pernoctar en otro país.

18. No es un hecho, es solo una inquietud de parte de la demandante.

19. No me consta, me atengo a lo que resulta probado, pues es una cifra totalmente desbordada, mucho más cuando a mi poderdante le siguen descontando de su asignación, además, como se mencionó anteriormente el señor Alexander pagaba adicional los semestres de universidad de su hijo, enviaba dinero extra entre otros.

20. No es cierto y explico, esos hechos nunca sucedieron en el desarrollo de la relación que sostuvieron el señor Alexander y la señora Anyela, a pesar de que se

tuvieron algunos problemas de pareja, lo enunciado no sucedió.

21. No es cierto y explico, esos hechos nunca sucedieron en el desarrollo de la relación que sostuvieron el señor Alexander y la señora Anyela, a pesar de que se tuvieron algunos problemas de pareja, lo enunciado no sucedió

22. No es cierto y explico, para el tiempo de universidad de la demandante, mi representado estaba asignado a prestar su servicio en la selva del uraba Antioqueño donde no había señal de celular y por consiguiente no era factible lo enunciado

23. No es cierto y explico, esos hechos nunca sucedieron en el desarrollo de la relación que sostuvieron el señor Alexander y la señora Anyela, a pesar de que se tuvieron algunos problemas de pareja, lo enunciado no sucedió

24. No es cierto y explico, esos hechos nunca sucedieron en el desarrollo de la relación que sostuvieron el señor Alexander y la señora Anyela, a pesar de que se tuvieron algunos problemas de pareja, lo enunciado no sucedió

25. No es cierto y explico, mi poderdante sostenía una relación desde el año 2014 con la señorita Yesica Marcela Sánchez Tobón por lo cual no corresponden las afirmaciones a la realidad en tiempo, además desde el año 2013 mi poderdante le había manifestado la voluntad de querer divorciarse, pero la señora Anyela Dayani con el objeto de causarle un perjuicio a mi representado afirmaba que lo haría y luego se retractaba.

26. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso, entendiendo que la demandante es una profesional y actualmente reside en España donde debe sufragar gastos de vivienda alimentación en moneda extranjera (Euros)

27. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

28. No es un hecho, es una apreciación de parte de la apoderada de la parte demandante.

29. Es cierto.

30. No es cierto y explico, una cuenta de cobro no es un bien mueble es una cuenta por cobrar

31. Es cierto

PRETENSIONES

Frente a las pretensiones: **PRIMERA**, **SEGUNDA, TERCERA y OCTAVA** consignadas en el escrito de demanda me allano.

Frente a las siguientes pretensiones consignadas en el escrito de demanda me opongo a cada una así:

CUARTA: no corresponde al tipo de proceso verbal invocado, por lo tanto, no le asiste tal derecho en este proceso**.**

QUINTA: No corresponde al tipo de proceso verbal invocado, por lo tanto, no le asiste tal derecho en este proceso.

SEXTA: no corresponde al tipo de proceso verbal invocado por lo tanto no le asiste tal derecho en este proceso.

SEPTIMA: No se evidencia ni se generó ningún daño moral causado, por lo tanto, no le asiste tal derecho.

NOVENA: ya que hay allanamiento de las pretensiones PRIMERA SEGUNDA TERCERA Y OCTAVA y las demás pretensiones CUARTA QUIENTA SEXTA Y SEPTIMA no están llamadas a prosperar no le asiste tal derecho.

EXCEPCIONES

MALA FE

La relación matrimonial de los señores Anyela Dayani Martínez Rosero y el señor Jhon Alexander Pedraza Rodríguez como todas las parejas sufrió de algunos inconvenientes, fue solo hasta el año 2013 donde decidieron no convivir más y que cada uno labrara su propio destino y proyecto de vida, teniendo siempre de presente el vínculo y las responsabilidades que los unía que eran sus 2 hijos. Para el año 2014 mi representado inicio una nueva relación con la señorita Yesica Marcela Sánchez Tobón la cual conservan hasta el día de hoy, es decir más de 7 años, motivo por el cual, desde el año 2013, mi representado ha venido insistiendo en iniciar los trámites del divorcio con la demandante la cual ha venido manipulando la situación, manifestándole que ella está interesada y al momento de firmar el poder sacaba alguna excusa e inclusive exigiendo sumas altas de dinero para poder firmar los documentos requeridos.

Todos estos antecedentes evidencian que lo que le interesa a la señora Anyela Dayani es poder obtener un beneficio económico del señor Jhon Alexander Pedraza, pues la última vez que hablaron al respecto fue el año pasado donde la señora manifestó su interés de no querer divorciarse ante lo cual el señor Pedraza inicio todos los trámites para la presentación de la demanda contenciosa hasta que recibió con gran asombro que la señora Anyela solicitaba una cuota de alimentos por algo que ella ya sabía hace más de 7 años.

CADUCIDAD DE LA ACCION

Dentro de las causales consagradas en nuestra normatividad para presentar la demanda de divorcio, se encuentran unas causales objetivas y otras subjetivas determinadas así por la doctrina y la jurisprudencia, es así como la demandante invoca la causal consagrada en el artículo 154 # 1 del Código Civil modificado por la ley 25 de 1992 que contempla las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, pero así mismo, el artículo 156 del mismo código civil establece que el termino para solicitarlo será de un año contado desde que el cónyuge tuvo conocimiento y para el caso que nos atañe la demandante tuvo conocimiento hace mas de 7 años y por consiguiente no es procedente invocar tal causal dentro del libelo de la demanda, pues la acción ya caduco.

FALTA DE REQUISITOS PARA SOLICITAR ALIMENTOS DE LA CONYUGE

Dentro de las medidas cautelares invocadas por la parte demandante esta la obligación alimentaria como lo establece el artículo 411 del Código Civil Colombiano sin embargo dicha aplicabilidad esta ligada a que prospere la causal consagrada en el art 154 # 1 del mismo código, y siendo consecuentes con la anterior excepción donde la acción ya caduco, no es procedente que el juez imponga una cuota de alimentos al presunto cónyuge inocente, pues está totalmente evidenciado en las fotos presentadas en la demanda son del año 2016 con la señorita Yesica Marcela Sánchez Tobón lo cual corrobora que la demandante ya tenía conocimiento de dicha relación desde hace varios años y por consiguiente no procede la fijación de la cuota de alimentos provisionales y/o definitivos impuesta por su despacho.

PRUEBAS

Solicito de su despacho tener como pruebas y decretar las que se estimen pertinentes y procedentes:

Documental:

1. Fotografías de reunión del señor Jhon Alexander Pedraza con sus hijos en Enero 2022 en Valencia / España
2. (3) Transferencias adicionales a la cuota de alimentos, realizadas por el señor Jhon Alexander Pedraza a la señora Anyela Dayani Martínez Rosero.

Testimonial:

Solicito recibir los testimonios de las siguientes personas para que declaren sobre los hechos de la contestación de la demanda, quienes son mayores de edad:

1. YESICA MARCELA SANCHEZ TOBON mayor y en tránsito por España, identificada con C.C. 1.088296016 con dirección: Calle de Manuel Galindo 10 – bajo exterior izquierdo Madrid / España Teléfono 652066995 Correo electrónico: yesicamst@outlook.com

2. LUZ MARYURI ORREGO SANCHEZ mayor y vecino de Pereira, identificada con C.C. 1.089.745.539 expedida en Marsella quien se localiza en la calle 1 # 9b – 58 Los Andes de la ciudad de Pereira. Teléfono. 3216081618 correo electrónico: maryuos@hotmail.com

3. MARIA MILENA TOBON mayor y vecina de Pereira, identificada con C.C. 24.765.335 quien se localiza en el Conjunto Reserva de Villa del Prado Casa 29 a 57 de la ciudad de Pereira. Teléfono. 3243328773 correo electrónico: milenatobon886@gmail.com

Interrogatorio de parte:

Interrogatorio que debe absolver personalmente la demandante ANYELA DAYANI MARTÍNEZ ROSERO sobre los hechos de la demanda y sobre la réplica de los mismos según cuestionario que formularé oralmente en la audiencia respectiva.

ANEXOS

1. Documentos enunciados como pruebas.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante, el señor Jhon Alexander Pedraza Ramírez, recibirá notificaciones en la Calle de Manuel Galindo 10 – bajo exterior izquierdo Madrid / España Teléfono (+34) 625766978 Correo electrónico: alextremo112019@outlook.es

El suscrito, las recibiré en la secretaría del Juzgado o en mi oficina de abogado ubicada en la cra 7ª # 18 - 21 oficina 305 Edificio Antonio Correa de la ciudad de Pereira, Teléfono 3113825596 correo electrónico vhr810@hotmail.com

Del Señor Juez,

VICTOR HUGO RIVERA ARBOLEDA
C. C. No 10.008.587 de Pereira
T. P. No 156247 del C. S. de la J.
Correo electrónico: vhr810@hotmail.com

Señor(a)
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira

JOHN ALEXANDER PEDRAZA RODRÍGUEZ mayor y en tránsito por España identificado con la cédula de ciudadanía número 80.723.264 expedida en Bogotá, al señor Juez y por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **VICTOR HUGO RIVERA ARBOLEDA,** mayor y vecino de Pereira, identificado tal y como aparece al pie de su firma, abogado en ejercicio con T.P. 156247 del C.S.J., para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su terminación **DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** presentada por la señora **ANYELA DAYANI MARTÍNEZ ROSERO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 29.678.558, de nuestro matrimonio el cual se celebró el doce (12) de Febrero de dos mil cinco (2005) Registrado en la Notaria Tercera del Circulo de Palmira,

Para efectos del mentado proceso el correo electrónico del abogado Victor Hugo Rivera Arboleda es vhr810@hotmail.com el cual, es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados

El Dr. RIVERA ARBOLEDA, queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, revocar sustituciones, allanarse, interponer recursos y en general todo lo que sea necesario para el fiel cumplimiento de mi mandato.

Ruego se reconozca personería para actuar a mi patrocinador

Atentamente,

JOHN ALEXANDER PEDRAZA RODRÍGUEZ
C.C. 80.723.264 de Bogotá

Acepto:

VICTOR HUGO RIVERA ARBOLEDA
CC 10.008.587 de Pereira
TP. 156.247 del C.S.J.
Correo electrónico: vhr810@hotmail.com

REUNION DE JHON ALEXANDER PEDRAZA CON SUS HIJOS EN VALENCIA / ESPAÑA ENERO 2022

CONSIGNACIONES ADICIONALES EFECTUADAS POR LE SEÑOR JHON ALEXANDER PEDRAZA A LA SEÑORA ANYELA DAYANI MARTINEZ ROSERO

TRANSFERENCIA DE $2.300.000 DE FECHA 29 DIC 2020

SCOTIABANK COLPATRIA
208 PEREIRA CENTRO CIAL LA ARBOLEDA
Cajero: 6963 Secuencia: 4132
Jornada:NORMAL29-12-2020 13:04:15
Número de Cuenta: **********5970
Titular: ANYELA DAYANI MARTIN
DEPOSITO CUENTA DE AHORROS
Valor Cheque COL$0.00
Valor Efectivo COL$2,300,000.00
VALOR TOTAL COL$2,300,000.00
ID. Depositante: 1
Costo transacción: COL$0.00
POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

TRANSFERENCIA DE $ 3.000.000 DE FECHA 14 JULIO 2021

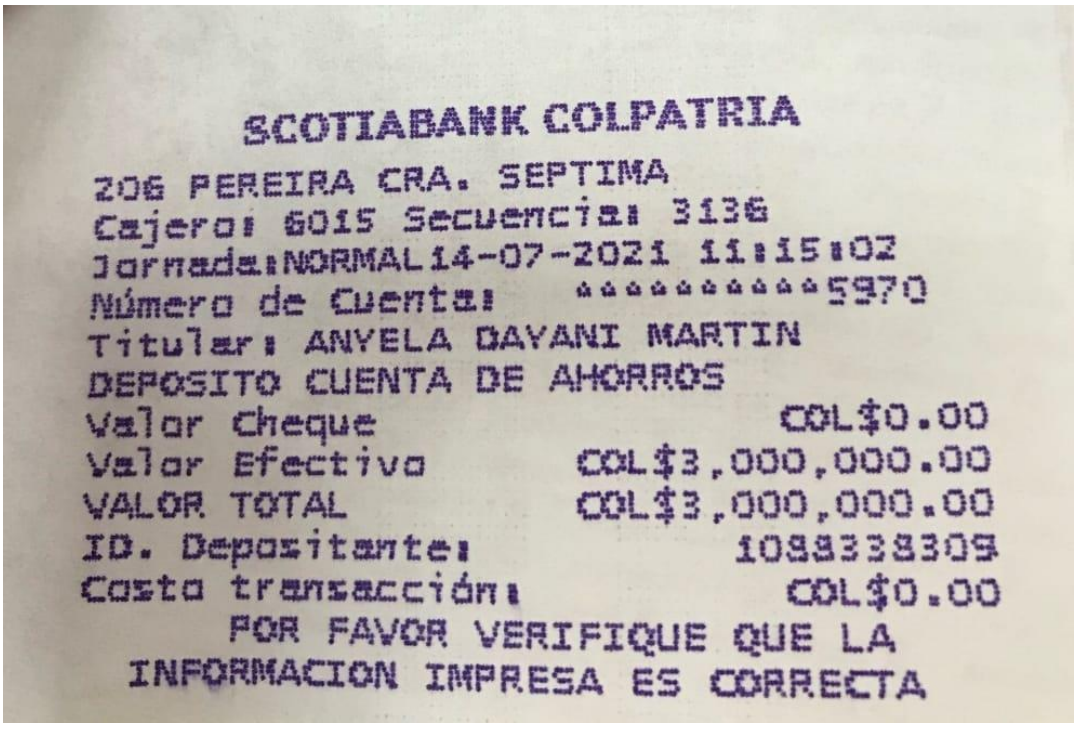

SCOTIABANK COLPATRIA
206 PEREIRA CRA. SEPTIMA
Cajero: 6015 Secuencia: 3136
Jornada:NORMAL14-07-2021 11:15:02
Número de Cuenta: **********5970
Titular: ANYELA DAYANI MARTIN
DEPOSITO CUENTA DE AHORROS
Valor Cheque COL$0.00
Valor Efectivo COL$3,000,000.00
VALOR TOTAL COL$3,000,000.00
ID. Depositante: 1098338309
Costo transacción: COL$0.00
POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

TRANSFERENCIA POR $ 1.000.000 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2021

BBVA

TRANSFERENCIA EN PROCESO

$ 1.000.000

27 Mar, 2021 -- 21:00

Producto destino	ANYELA DAYANI MARTINEZ ROSERO ******5970** *BANCO SCOTIABANK COL*
Producto origen	Cuenta de Ahorro ******5046**

EVIDENCIAS Y PANTALLAZOS ORDENADOS POR EL DECRETO 806 DE 2020

Envío del poder por la parte demandada

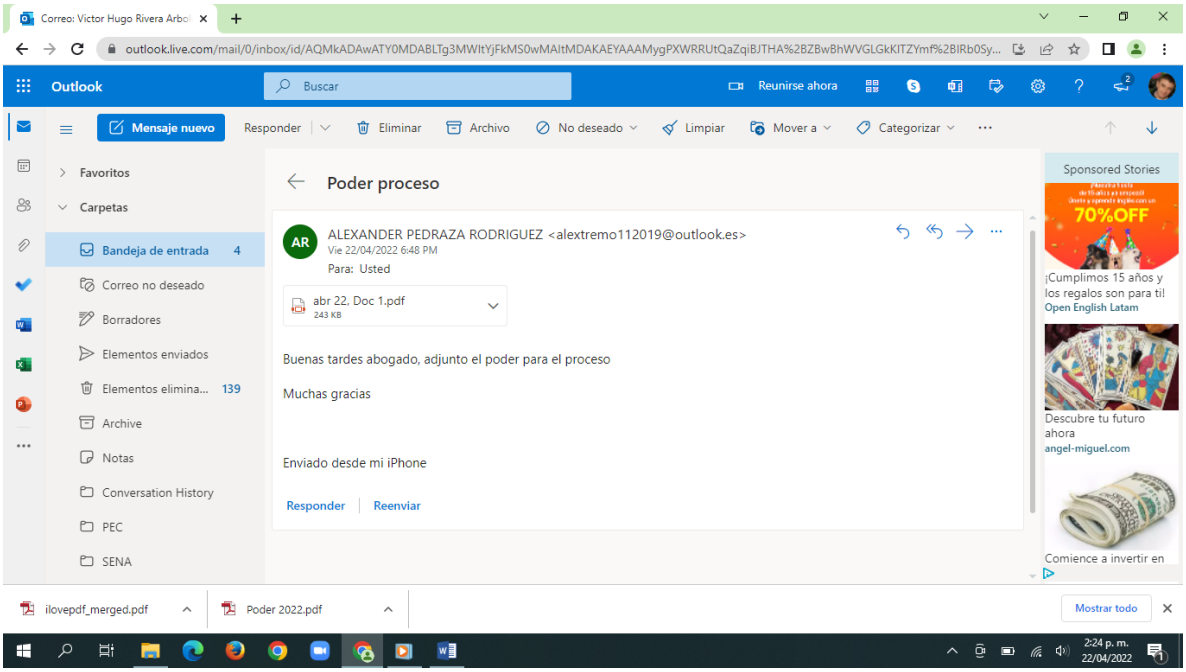

Envío de contestación y excepción previa a la parte demandante y su apoderada

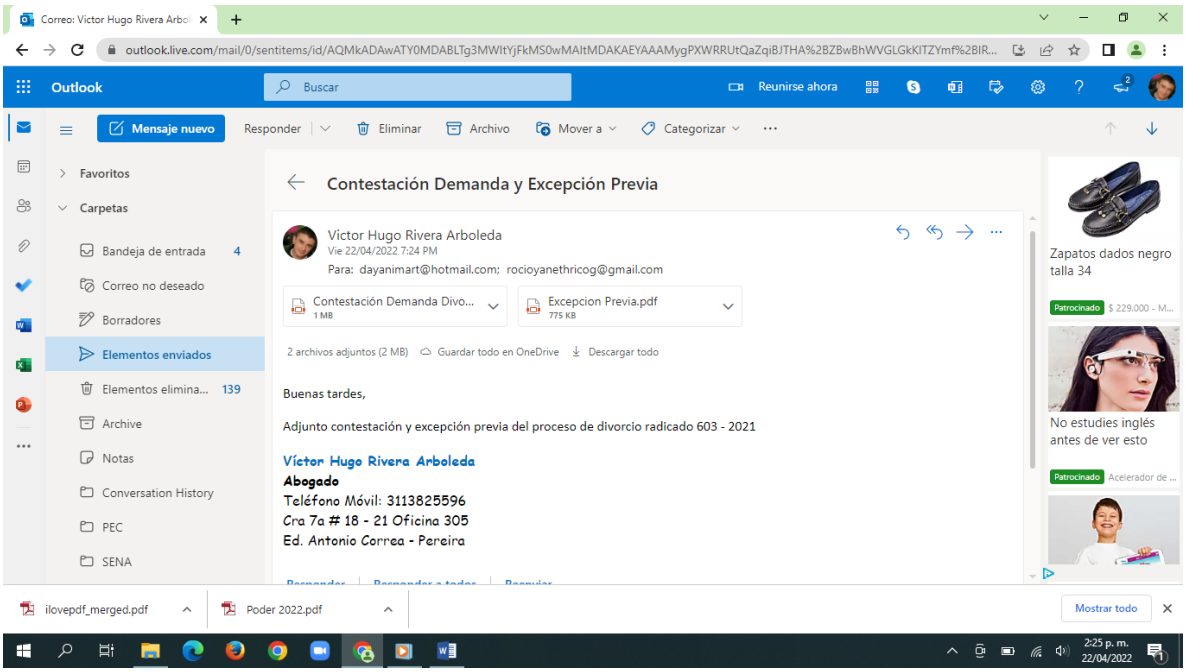

Atentamente,

Víctor Hugo Rivera Arboleda
c.c. 10.008.587
T.P. 156247